



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05009-2006-PA/TC
HUÁNUCO
JORGE LUIS ICAZA FACUNDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que declaró improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Presidente del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios (CODACUN) de la Asamblea Nacional de Rectores y el Presidente del Consejo Universitario de la Universidad de Huánuco; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se declare nulo todo el proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra mediante la Resolución N.º 169-2004-CU-UDH; así como la Resolución N.º 276-2004-R-CU-UDH, por la que se le impone la sanción de separación definitiva; y en consecuencia, solicita se le reponga en su condición de docente ordinario en la categoría de asociado de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática y en el cargo de Director nombrado de la Academia Profesional de la citada Facultad de la Universidad de Huánuco. Manifiesta que se ha vulnerado su derecho constitucional al debido proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05009-2006-PA/TC
HUÁNUCO
JORGE LUIS ICAZA FACUNDO

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)